

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Medidas cautelares. Marco conceptual. Requisitos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 24-1-2008

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0211-2008/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“El tiempo que tome la finalización de un procedimiento a través de la expedición de la resolución que resuelva en forma definitiva la cuestión controvertida, sometida a consideración de la Autoridad Administrativa puede, en algunos casos, resultar perjudicial para los intereses de la parte denunciante. Para evitar ello, existe el instituto procesal de la medida cautelar”.

“La medida cautelar permite al eventual ganador de un proceso obtener de la Autoridad un pronunciamiento que contenga una acción o una omisión destinada a asegurar que el fallo final – que presumiblemente lo va a favorecer – se cumpla”.

“Por ello, la medida cautelar es concebida como una institución que está destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva en un procedimiento, procurando a través de la misma que un eventual daño no se torne en irreparable por el transcurso del tiempo hasta la expedición de la resolución”.

[...]

“...al momento de evaluar el dictado de una medida cautelar, la Autoridad debe verificar que se cumplan los siguientes requisitos:

- *La titularidad del derecho invocado o la legitimación para obrar*

El solicitante de la medida cautelar debe ser el titular de los derechos que se pretenden proteger con la medida cautelar, ya sea directamente o a través de sus representantes. Asimismo, por mandato legal, las sociedades de gestión colectiva están facultadas para solicitar este tipo de medidas.

- *Infracción del derecho o infracción inminente*

El solicitante de la medida debe brindar los elementos o indicios que sean necesarios a fin de que la Autoridad pueda presumir válidamente que el afectado con la medida puede estar explotando una obra protegida por el derecho de autor o, en todo caso, que dicha explotación está por ocurrir, sin contar con la autorización previa y por escrito de titular del derecho.

- *Daño irreparable al titular por la demora en la expedición o riesgo comprobable de que se destruyan las pruebas*

La Ley exige que se demuestre la necesidad del dictado de la medida cautelar solicitada, ya sea porque de continuar la actividad del afectado con la medida se le causaría un daño irreparable al solicitante o porque existe un riesgo comprobable de que se destruyan las pruebas”.

“El concepto de daño irreparable está vinculado con el peligro en la demora (periculum in mora) en resolver el conflicto de intereses. Es por ello que al pedirse una medida cautelar debe acreditarse al juzgador que si no se concede la medida, el tiempo que necesariamente transcurre hasta que se emita la resolución final, provocará una situación peligrosa y perjudicial, cuyas consecuencias no podrán ser reparadas”.

“El otro supuesto contemplado en la ley es que exista un riesgo comprobable de que se destruyan las pruebas. Ello tiene por finalidad preservar todo medio probatorio que permita a la Autoridad administrativa emitir un pronunciamiento sobre la veracidad o no de los hechos denunciados; por lo general, ello será necesario cuando, por la naturaleza de la infracción, el denunciado esté en capacidad de destruir los bienes infractores o la información referida a la magnitud de la infracción, impidiendo de esta forma que la autoridad pueda sancionar la conducta denunciada.

“En aquellos casos en los que el solicitante de la medida cautelar no logre demostrar la concurrencia de los requisitos antes mencionados, la solicitud deberá ser denegada”.